

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR

Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente, motivada por causas complejas y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengán á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario

para las corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseoso al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, «impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.º Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad

para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.º Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.º Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendidez como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.º El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio más eficaz para destruir la langosta, persiguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organización más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses, encontrados en la apariencia alguna vez, entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimental-

mente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultáneamente su aplicación para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente de cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él; concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivación origine ninguna clase de perjuicios, ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascaraque un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.ª Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al empleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del saltón;

Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas;

Uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros;

Otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito al anterior;

Uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y aventaje á los hoy empleados;

Otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior;

Uno de 1.000 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribución de la gasolina;

Cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior;

Diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los anteriores;

Uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escarificadores;

Cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia; un Diputado provincial; del Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta en Mascaraque; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia

4.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenderse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 de Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación

6.º El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comisión provincial

Sesión de 27 de Enero de 1890

(CONCLUSIÓN).

Esto expuesto, la Comisión entiende que la custodia de los fondos del Ayuntamiento de Leiva no se ha ejer-

cido como previene la ley. Y en efecto el art. 159 de la ley Municipal, previene de una manera terminante, que todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán, el Depositario, el Ordenador y el Interventor; de suerte que el Ayuntamiento al adoptar el acuerdo fecha 17 de Julio de 1887 infringió de una manera palmaria la disposición legal, cuyo contenido se ha expuesto.

Este precepto ha estado subsistente en nuestras antiguas leyes, lo cual demuestra la importancia que se le atribuye, pues por Real orden de 11 de Marzo de 1862, se recordó á los Ayuntamientos la obligación en que se hallaban, según leyes anteriores, de proveerse de arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales.

El apartado 2.º, artículo 99 de la ley Municipal establece que los Concejales son responsables de los acuerdos que autoricen con sus votos.

Relacionando ambos preceptos legales se desprende de una manera clara que los Concejales de Leiva, como así mismo el Depositario, son responsables de los daños que ha podido sufrir el municipio por el hecho que se denuncia objeto de este expediente.

La Comisión no puede aceptar en manera alguna los fundamentos que el Alcalde expone en su informe y que tiende á demostrar que entre el Depositario y el Ayuntamiento nace un contrato de depósito.

El Depositario no es más que un funcionario como otro cualquiera, el cual tiene responsabilidades anejas á su cargo; mas esto no excluye la responsabilidad de los Concejales en este caso por la infracción legal que aparece cometido.

Por otra parte los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos y por negligencia ú omisión de que puede resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estan bajo su custodia (caso 1.º y 3.º, art. 180 de la expresada ley Municipal), y todo ello resulta de no aparecer cumplido el art. 159 de la misma ley.

En resumen la comisión opina que el Depositario y subsidiariamente sus fiadores deben reintegrar á los fondos municipales la cantidad de 2.962 pesetas 81 céntimos y si fueren insolventes deben responder á prorrata hasta el completo reintegro de aquella suma los Concejales que adoptaron el acuerdo fecha 17 de Julio de 1887.

Remitida á informe una reclamación incoada por D. Juan Gil, vecino de Córera, solicitando se anule un acuerdo que adoptó el Ayuntamiento el día 8 del corriente mes en lo concerniente á consentir que el acreedor del municipio D. Nicanor Serrano, endosase y traspasara su crédito y el cobro de intereses á favor de doña María Encarnación Vilumbrales, de aquella vecindad, sin contar para nada con el concurso de la Junta municipal, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que D. Nicanor Serrano

acudió con instancia al Ayuntamiento poniendo en su conocimiento que la cantidad de 3.954 pesetas que al interés de un 8 por 100 tiene prestada al municipio, la endosaba á favor de doña María Encarnación Vilumbrales, á nombre de la cual deseaba se ordenasen los pagos en lo sucesivo, manifestando dicha señora que aceptaba el endoso, y el Ayuntamiento, por mayoría de votos, acordó estar conforme:

Considerando que D. Nicanor Serrano ha hecho un uso perfecto de su derecho al ceder un crédito á su favor, dando conocimiento al deudor:

Considerando que al Ayuntamiento no compete aprobar ni desaprobado la cesión, y dándose por enterado puede ejecutar los pagos á la señora cesionaria, sin perjuicio de exigir, en su caso, otras garantías con arreglo á las prescripciones del Código civil, la Comisión opina procede desestimar la reclamación producida por D. Juan Gil.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 28 de Enero de 1890

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Murillo.

» Redal.

» Araoz.

» Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitida por el Sr. Coronel jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Guadalajara relación de los mozos pertenecientes al partido de Torrecilla de Cameros que han sufrido sorteo en el año 1889, en aquella zona militar, con expresión del número que obtuvieron en el mismo, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordó remitirla al señor Gobernador rogando se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Examinada una instancia en que D. Telesforo Mendiola, mayor de edad y vecino de Santo Domingo de la Calzada, denuncia la existencia y paradero de Antonio Blanco Garijo, correspondiente al primer reemplazo de 1885 por el cupo de Ezcaray, á fin de que tallado y reconocido que sea, si resulta útil, se concedan á su hijo Vicente Mendiola, sorteado en el año último de 1889, los beneficios que concede el artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente en armonía con el 100 de la misma ley.

Resultando de antecedentes:

Que el mozo denunciado fué incluido en el alistamiento de Ezcaray para

el primer reemplazo de 1885, y que tallado y no alcanzando la estatura legal para ingresar en el servicio activo, fué afiliado en concepto de excluido temporalmente, siendo alta en el batallón Depósito:

Que cumpliendo la obligación que le imponía el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, se presentó á sufrir la revisión en los reemplazos de 1886 y 1887, pero que no habiéndolo verificado en el de 1888 á pesar de haberse dado conocimiento de ello al Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, fué declarado exento de responsabilidad por haber trascurrido el plazo porque se hallaba sujeto á revisión en armonía con lo que para estos casos resolvieron las Reales órdenes de 26 de Julio y 12 de Agosto de 1884:

Presupuesto esto, y como quiera que en la instancia denuncia se hace constar que el mozo reside en el pueblo de Ezcaray, surge de aquí la conveniencia de averiguar si en la época á que se refería la revisión de 1888, que dejó de sufrir, residía igualmente en dicha villa: en cuyo caso el Ayuntamiento sería el responsable de la falta de presentación de dicho mozo:

Para averiguar esto, se acordó abrir una información testifical encaminada á probar si en el mes de Abril de 1888 residía en la villa de Ezcaray el mozo Antonio Blanco Garijo, para en caso afirmativo, exigir la responsabilidad á que haya lugar al Ayuntamiento de aquél entonces, por no haber obligado á presentarse á sufrir la revisión al expresado mozo.

Remitida á informe una instancia que D. Manuel Sáenz Torre, vecino de Ortigosa, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas porque redimió la suerte de activo de su hijo Manuel Sáenz García, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Remitida á informes por el Sr. Gobernador una instancia que D. Manuel Sáenz Torre, vecino de Ortigosa, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas porque redimió la suerte de activo de su hijo Manuel Sáenz García, incluido en el alistamiento de Ortigosa para el reemplazo de 1887:

Resultando de certificación expedida por el Sr. Jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Guadalajara, que el mozo de que se trata redimió su suerte á metálico por 1500 pesetas el día treinta de Enero de 1888:

Resultando que en el sorteo verificado en la estinguida zona de Soria el año 1887, obtuvo el número 358, por razón del cual, y á virtud de ingreso de algunos prófugos, quedó escedente de cupo por no haberle alcanzado la responsabilidad de servir en cuerpo activo.

(Se continuará.)

Audiencia territorial de Burgos

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo último, referente á Médicos forenses y de cárceles correccionales, los Jueces de primera instancia del territorio remitirán á esta Presidencia, á la mayor brevedad, los siguientes datos:

1.º Si hay Médico forense ó de cárcel en propiedad y si está vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

2.º Si los dos cargos se hallan provistos, determinando también si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

3.º Si los dos cargos se hallan

vacantes, haciendo igual determinación.

Lo que por disposición del ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 8 de Abril de 1890.— El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

No obstante las circulares publicadas en este BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos y Juntas periciales, así como las Comisiones

de evaluación, remitieran los apéndices al amillaramiento correspondientes al año económico de 1890 á 1891, todavía no han cumplido dicho servicio algunas de las citadas corporaciones; y como de esta falta se ha dado conocimiento al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dicha autoridad ha resuelto que se expidan comisionados plantones contra todos los que, ántes del día 16 del actual, no hayan remitido á esta dependencia los apéndices expresados.

Como el servicio que se reclama es tan importante y no admite ya dilación, se advierte por última vez que, el día 17 del corriente, sin falta alguna y sin ninguna clase de excepciones, han de quedar nombrados los comisionados plantones que ántes se indican.

Logroño 8 de Abril de 1890.— El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CUADRO NUMERO 17

Número de alumnos é inscripciones de matrícula en las tres clases de enseñanza oficial, privada y doméstica durante el quinquenio de 1885 á 1890

ASIGNATURAS DE LOS ESTUDIOS GENERALES	CURSO DE 1885 Á 1886				CURSO DE 1886 Á 1887				CURSO DE 1887 Á 1888			
	Número de alumnos				Número de alumnos				Número de alumnos			
	Enseñanza oficial, 220				Enseñanza oficial, 250				Enseñanza oficial, 164			
	Enseñanza privada, 76				Enseñanza privada, 63				Enseñanza privada, 76			
	Enseñanza doméstica, 27				Enseñanza doméstica, 24				Enseñanza doméstica, 24			
	Total de alumnos, 323				Total de alumnos, 337				Total de alumnos, 264			
ASIGNATURAS DE LOS ESTUDIOS GENERALES	Inscripciones de matrícula				Inscripciones de matrícula				Inscripciones de matrícula			
	Oficial	Privada	Doméstica	Total	Oficial	Privada	Doméstica	Total	Oficial	Privada	Doméstica	Total
Latín y Castellano, primer curso . . .	45	20	5	70	44	11	9	64	33	29	5	67
Latín y Castellano, segundo curso . . .	32	17	7	56	42	17	1	60	44	9	6	59
Retórica y Poética	43	15	4	62	44	10	2	56	28	15	2	45
Geografía	45	21	5	71	42	12	9	63	37	36	7	80
Historia de España	34	15	6	55	40	17	3	60	40	8	4	52
Historia Universal	38	13	4	55	47	7	2	56	23	17	3	43
Psicología, Lógica y Ética	26	13	2	41	34	9	3	46	28	8	6	42
Aritmética y Álgebra	39	18	3	60	35	11	3	49	21	14	3	38
Geometría y Trigonometría	33	14	2	49	40	8	1	49	28	9	2	39
Física y Química	26	5	4	35	30	9	"	39	33	6	1	40
Historia N. y Fisiología	27	6	4	37	32	9	"	41	32	5	1	38
Agricultura	27	4	4	35	30	9	"	39	32	7	1	40
Lengua Francesa, primer curso	46	15	5	66	36	12	3	51	20	16	2	38
Lengua Francesa, segundo curso	26	15	2	43	43	7	1	51	30	7	5	42
ESTUDIOS DE COMERCIO	487	191	57	735	539	148	37	724	429	186	48	663
Elementos de Geografía	14	1	"	15	7	5	"	12	"	"	"	"
Aritmética y Álgebra	14	2	"	16	18	2	"	20	"	"	"	"
Lengua francesa.—Primer curso	23	2	"	25	24	3	"	27	"	"	"	"
Aritmética mercantil y Teneduría de libros	23	"	1	24	14	5	2	21	"	"	"	"
Geografía y estadística mercantil	24	"	1	25	14	2	2	18	"	"	"	"
Lengua inglesa.—Primer curso	25	"	1	26	13	2	1	16	"	"	"	"
Lengua francesa.—Segundo curso	15	"	1	16	17	4	2	23	"	"	"	"
Ejercicios prácticos de Comercio	4	"	"	4	15	"	4	19	"	"	"	"
Economía política y Legación mercantil	4	"	"	4	13	"	4	17	"	"	"	"
Lengua inglesa.—Segundo curso	4	"	"	4	13	"	2	15	"	"	"	"
	150	5	4	159	148	23	17	188	"	"	"	"

ASIGNATURAS DE LOS ESTUDIOS GENERALES	CURSO DE 1888 Á 1889				CURSO DE 1889 Á 1890				PROMEDIO EN EL QUINQUENIO			
	Número de alumnos				Número de alumnos				Número de alumnos			
	Enseñanza oficial, 195				Enseñanza oficial, 225				Enseñanza oficial, 211			
	Enseñanza privada, 69				Enseñanza privada, 59				Enseñanza privada, 69			
Enseñanza doméstica, 16				Enseñanza doméstica, 12				Enseñanza doméstica, 21				
Total de alumnos, 280				Total de alumnos, 296				Total de alumnos, 301				
	Inscripciones de matrícula				Inscripciones de matrícula				Inscripciones de matrícula			
	Oficial	Privada	Doméstica	Total	Oficial	Privada	Doméstica	Total	Oficial	Privada	Doméstica	Total
Latín y Castellano, primer curso . . .	63	24	8	95	71	19	7	97	51	21	7	79
Latín y Castellano, segundo curso . . .	33	19	4	56	50	13	4	67	40	15	4	59
Retórica y Poética	50	5	1	56	41	13	"	54	41	12	2	55
Geografía	65	26	8	99	72	20	6	98	52	23	7	82
Historia de España	34	23	4	61	49	11	5	65	39	15	4	58
Historia Universal	43	7	1	51	41	10	"	51	38	11	2	51
Psicología, Lógica y Ética	23	9	1	33	40	7	1	48	30	9	3	42
Aritmética y Álgebra	52	5	1	58	39	12	"	51	37	12	2	51
Geometría y Trigonometría	17	9	2	28	41	6	1	48	32	9	2	43
Física y Química	26	4	"	30	20	8	"	28	27	6	1	34
Historia N. y Fisiología	27	5	"	32	22	8	"	30	28	7	1	36
Agricultura	25	4	"	29	22	7	"	29	27	6	1	34
Lengua Francesa, primer curso	48	5	1	54	35	11	"	46	33	12	2	47
Lengua Francesa, segundo curso	18	9	2	29	41	5	1	47	32	9	2	43
ESTUDIOS DE COMERCIO	524	154	33	711	584	150	25	759	507	167	41	714
Elementos de Geografía	"	"	"	"	"	"	"	"	4	1	"	5
Aritmética y Álgebra	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1	"	7
Lengua francesa.—Primer curso	"	"	"	"	"	"	"	"	9	1	"	10
Aritmética mercantil y Teneduría de libros	"	"	"	"	"	"	"	"	7	1	1	9
Geografía y estadística mercantil	"	"	"	"	"	"	"	"	8	"	1	9
Lengua inglesa.—Primer curso	"	"	"	"	"	"	"	"	8	"	"	8
Lengua francesa.—Segundo curso	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1	1	8
Ejercicios prácticos de Comercio	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	1	5
Economía política y Legislación mercantil	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	1	4
Lengua inglesa.—Segundo curso	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	58	5	5	68

Cuadro número 19

Personal facultativo de este Instituto durante el curso de 1889 á 1890 con expresión de la fecha en que ingresaron en el Profesorado los Catedráticos numerarios y el número que ocupan en el escalafón de 1.º de Enero de 1889

DIRECTOR,

D. Ildefonso Zubía é Icazuriaga.

VICEDIRECTOR,

D. Mariano Loscertales y Ruata.

SECRETARIO,

D. Bonifacio Iñiguez é Iñiguez.

BIBLIOTECARIO,

D. Mariano Loscertales y Ruata.

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

- D. Ildefonso Zubía é Icazuriaga.—22 de Junio de 1847.—Número 18.
- D. Mariano Loscertales y Ruata.—22 de Marzo de 1865.—Número 154.
- D. Damián de la Cuesta García.—11 de Julio de 1865.—Número 170.
- D. Luis Moreno Bustamante.—4 de Julio de 1868.—Número 234.
- D. Joaquín López Correa.—28 de Enero de 1870.—Número 250.
- D. Eusebio Sánchez Ramos.—9 de Julio de 1877.—Número 350.

- D. Manuel Roca y Breen.—19 de Abril de 1881.—Número 405.
- D. Fernando Díaz y Guzmán.—13 Mayo de 1882.—Número 437.
- D. Magín Verdaguier y Callís.—20 de Julio de 1883.—Número 463.
- D. Juan Galicia y Ayala, Catedrático interino de Francés.

SUPERNUMERARIO DE LETRAS

D. Bonifacio Iñiguez é Iñiguez.

AUXILIAR DE CIENCIAS

D. Zacarías Zorzano Gómez.

Cuadro número 20

Jefes, Directores y Catedráticos numerarios que han sido de este Instituto con expresión de la fecha en que cesaron en sus respectivos cargos.

DIRECTORES

- D. Julian Orodea.—Religión y Moral.—Nombrado en 24 de Octubre de 1843.—Cesó por traslación en 2 de Enero de 1851.
- D. José Martínez Rives.—Elementos de Geografía.—Nombrado en 2 de Enero de 1851.—Cesó por traslación en 11 de Febrero de 1854.
- D. Julián Orodea Urdaneta.—(2.ª vez).—Religión y Moral.—Nombrado en 11 de Febrero de 1854.—Cesó por fallecimiento en 9 de Octubre de 1864.

D. Miguel Avellana.—Geografía é Historia.—Nombrado en 10 de Noviembre de 1864.—Cesó por traslación en 9 de Agosto de 1866.

D. Ildefonso Zubía.—Historia Natural y Fisiología.—Nombrado en 9 de Agosto de 1866.—Cesó por acuerdo de la Junta revolucionaria de esta capital en 6 de Octubre de 1868.

D. Juan Díez.—Geografía é Historia.—Nombrado en 6 de Octubre de 1868.—Cesó por renuncia en 13 de Julio de 1869.

D. Manuel Garrido.—Gramática Griega.—Nombrado en 13 de Julio de 1869.—Cesó por renuncia en 25 de Octubre de 1873.

D. Juan Antonio Osés.—Psicología, Lógica y Ética.—Nombrado en 7 de Noviembre de 1873.—Cesó por fallecimiento en 24 de Diciembre de 1873.

D. Gabino Moreno Cabezón.—Latín y Castellano.—Nombrado en 4 de Febrero de 1874.—Cesó por renuncia en 17 de Noviembre de 1882.

D. Luis Moreno Bustamante.—Psicología, Lógica y Ética.—Nombrado en 17 de Noviembre de 1882.—Cesó por Real orden de 14 de Marzo de 1884.

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

D. Ambrosio Moya.—Nociones de

Geometría.—Cesó por traslación en el año de 1846.

D. Atanasio Alvarez.—Ejercicios de cálculo Aritmético.—Cesó por traslación en el año de 1847.

D. Carlos Mallaina.—Elementos de Física y nociones de Química.—Cesó por renuncia en 14 de Marzo de 1856.

D. Luis Roméiz Barrón.—Lengua Castellana y Latina.—Cesó por fallecimiento en 1.º de Abril de 1858.

D. Aquilino Fuentes Martín.—Lengua Griega.—Cesó por traslación en 31 de Enero de 1863.

D. Eustaquio Pellicer Larrocha.—Lengua Francesa.—Cesó por traslación en 1.º de Septiembre de 1863.

D. Calixto Carcedo.—Religión y Moral.—Cesó por fallecimiento en 2 de Septiembre de 1863.

D. José Martínez Rives.—Elementos de Geografía.—Cesó por traslación en 12 de Febrero de 1864.

D. Julián Orodea Urdaneta.—Religión y Moral.—Cesó por fallecimiento en 9 de Octubre de 1864.

D. Miguel Avellana.—Geografía é Historia.—Cesó por traslación en 9 de Agosto de 1866.

D. José Casanovas y Estradé.—Física y Química.—Cesó por traslación en 5 de Octubre de 1869.

D. Plácido Izquierdo Anitua.—Latín y Castellano.—Cesó por jubilación á su instancia en 30 de Junio de 1870.

D. Antonio Capdevila Mirasol.—Lengua Francesa.—Cesó por separación en 20 de Septiembre de 1870.

D. Manuel Garrido y Ossorio.—Gramática Griega.—Cesó por ascenso en 5 de Julio de 1876.

D. Cecilio González Domingo.—Agricultura Elemental.—Cesó por traslación en 22 de Noviembre de 1879.

D. Hipólito Díaz Pardo.—Matemáticas.—Cesó por traslación en 12 de Septiembre de 1880.

D. José Muñoz del Castillo.—Física y Química.—Cesó por ascenso en 26 de Marzo de 1881.

D. Gabino Moreno Cabezón.—Latín y Castellano.—Cesó por fallecimiento en 16 de Noviembre de 1884.

D. Lázaro Manso Leonardo.—Matemáticas.—Cesó por fallecimiento en 7 de Diciembre de 1886.

D. Protasio Suso y Coll.—Física y Química.—Cesó por fallecimiento en 21 de Febrero de 1887.

D. Rafael Lama y Leña.—Latín y Castellano.—Cesó por permuta por Real orden de 15 de Diciembre de 1887.

D. José Aguilera y Montoya.—Lengua francesa.—Cesó por traslación de concurso por Real orden de 22 de Febrero de 1888.

(Se continuará.)